

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allega poder conferido por la representante legal de la sociedad demandada Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. Sírvese proveer.

Cali, 29 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0472
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00020-00.

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. Juan Carlos Bedoya Velásquez, abogado titulado con T.P. No. 73.475 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada Constructora y Comercializadora Nival S.A.S., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente a la Constructora y Comercializadora Nival S.A.S., a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del C. G. del P.

TERCERO: Por secretaría, remítase el link del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c510ec967b6bd104f9b394f8da71a7554013aeef7a328e638b13a63900bffc78

Documento generado en 29/04/2021 03:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**